

Referencia:	<b>2023/840R</b>
Procedimiento:	<b>Expedientes de concesión de subvenciones en régimen de Concurrencia (Gastos)</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>FESTEJOS</b>	

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia 2023/840R, relativo a la aprobación y publicación de Convocatoria y Bases Específicas del “VI CONCURSO-DESFILE DE CARNAVAL DE TORRE PACHECO Y III CONCURSO-DESFILE DE CARNAVAL DE DOLORES DE PACHECO”, del que resultan los siguientes

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Emitido informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal en fecha 27 de enero de 2023, se dictó resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda y Comunicación nº 202300234, de fecha 27 de enero de 2023, mediante la que se aprobaba la Convocatoria y Bases Específicas relativas al “VI CONCURSO-DESFILE DE CARNAVAL DE TORRE PACHECO Y III CONCURSO-DESFILE DE CARNAVAL DE DOLORES DE PACHECO” 2023.

**Segundo.-** Habiéndose detectado error material en la citada resolución en el sentido siguiente:

***Donde dice en el apartado tercero de la parte dispositiva:***

***“Tercero.- Ordenar la publicación de extracto de la presente convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), concediendo el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a dicha publicación en el BORM para la presentación de solicitudes al presente concurso, de conformidad con el apartado 7º contenido en sus bases.***



**Debe decir:**

**“Tercero.-** Ordenar la publicación de extracto de la presente convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), concediendo el plazo de 7 días hábiles desde el siguiente a dicha publicación en el BORM para la presentación de solicitudes al presente concurso, de conformidad con el apartado 7º contenido en sus bases.

Todo ello en concordancia con la base 7 de las bases aprobadas del siguiente tenor literal:.

**“7.- PLAZO**

*El plazo para presentar las solicitudes de inscripción será de siete días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM)”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 109.2 (Revocación de actos y rectificación de errores), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**Segundo.-** El error observado es claramente constatable por la simple contemplación del expediente, siendo ostensible, manifiesto e indiscutible, evidenciándose por si solo, tal y como sostiene la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencias de 28-09-1992, 18-05-1967, 24-03-1977, 15 y 31-10-1984, entre otras. Al respecto, la citada sentencia de 28-09-1992, en su Fundamento de Derecho Tercero, determina: *“La doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en las SS de 18 de mayo de 1.967, 24 de marzo de 1.977, 15 y 31 de octubre y 16 de noviembre de 1.984, 30 de mayo y 18 de septiembre de 1.985, 31 de enero, 13 y 29 de marzo, 9 y 26 de octubre y 20 de diciembre de 1.989, 27 de febrero de 1.990, tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por si solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose, prima facie, por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo*



*procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:*

*1.- Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos.*

*2.- Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.*

*3.- Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.*

*4.- Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.*

*5.- Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.)*

*6.- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes u sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificado ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un Graus legis constitutivo de desviación de poder.)*

*7.- Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

**CONSIDERANDO** que la competencia para la aprobación de la presente Convocatoria y Bases Específicas, así como la resolución de concesión de premios, es del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en virtud de lo previsto en el Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia *modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero (BORM nº 45 de 24 de febrero de 2021)-*, así como en virtud de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones (artículos 8 y 16).

Por todo lo expresado anteriormente y actuando en concordancia con el informe-propuesta emitido por el/la técnico competente en la materia



**RESUELVO:**

**Primero.-** Rectificar el error material o de hecho detectado en la Resolución nº 2023000234, de 27 de enero de 2023 en el siguiente sentido:

***Donde dice en el apartado tercero de la parte dispositiva:***

***“Tercero.- Ordenar la publicación de extracto de la presente convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), concediendo el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a dicha publicación en el BORM para la presentación de solicitudes al presente concurso, de conformidad con el apartado 7º contenido en sus bases.***

***Debe decir:***

***“Tercero.- Ordenar la publicación de extracto de la presente convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), concediendo el plazo de 7 días hábiles desde el siguiente a dicha publicación en el BORM para la presentación de solicitudes al presente concurso, de conformidad con el apartado 7º contenido en sus bases.***

**Segundo.-** Determinar la vigencia de la resolución 2023000234 en su restante contenido.

**Tercero.-** Continuar la restante tramitación legal preceptiva.

Así lo resuelve y firma, el Concejal-Delegado del Ayuntamiento de Torre-Pacheco competente en la materia, según decreto de la Alcaldía nº 1.279/2019, de 21 de junio (B.O.R.M. nº 164, de 18-07-2019), modificado por decreto de la Alcaldía nº 240/2021, de 30 de enero, publicado en el B.O.R.M nº 45, de 24 de febrero.

En Torre Pacheco, a 27/01/2023

En Torre Pacheco, a 27/01/2023

Concejalía Delegada de Hacienda y Comunicación Secretario General

